

Señores
**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR**
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: GLORIA LUCIA CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA DEL CESAR LTDA

RAD: 2015-00168

OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.006.745 de El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada Judicial de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal para ello, procedo de manera respetuosa a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DEL 23 DE JULIO DE 2021** proferido dentro del proceso de la referencia y mediante el cual se dispuso no decretar medidas cautelares, lo que me permito hacer de conformidad con lo siguiente:

Mediante memorial radicado al correo del despacho el día 01 de julio de 2021 la suscrita solicitó lo siguiente:

*“El embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a términos o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras, pertenecientes o de propiedad de los señores **NARLIS ELENA PALOMINO AUILAR - GLORIA LUCIA AGUILAR CASTAÑO Y OTROS – LENOZKA PALOMINO AGUILAR – RAFAEL AGUILAR DOMINGUEZ - GERLIN ANTONIO AGUILAR CASTAÑO – DUBERL ALFONSO AGUILAR CASTAÑO** identificados tal como se encuentra plasmado en el proceso declarativo principal*

Lo anterior para hacerlo efectivo remitiendo oficio a las siguientes entidades:

BANCO COLPATRIA BANCO AV VILLAS
BCSC BANCO CITIBANK
BANCO SANTANDER BANCO DE BOGOTA
BANCOLOMBIA DAVIVIENDA
BBVA BANCO POPULAR
HELM BANK BANCO DE OCCIDENTE.
BANCO AGRARIO BANCO SUDAMERIS

Solicito se sirva librar los respectivos oficios.”

Por otra parte, el Despacho mediante auto del 23 de julio de 2021 dispuso en el numeral 5 lo siguiente:

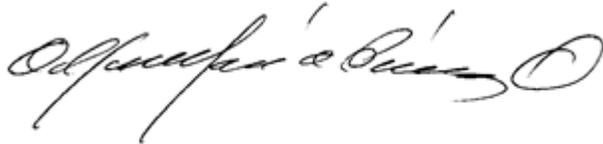
“No se decretan medidas cautelares por no aparecer memorial que contenga una petición expresa.”

Es claro que el Despacho en su auto desconoció el memorial radicado en la fecha indicada en donde se solicitó la imposición de medida cautelar, de manera que me permito respetuosamente elevar la siguiente:

PETICIÓN

1. **REPONER** el auto del 23 de julio de 2021 por medio del cual se dispuso no decretar medidas cautelares, de conformidad con lo antes expuesto.

Del señor Juez, respetuosamente,



OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS
C.C No. 39.006.745 de El Banco (Magdalena)
T.P. 23.817 del C.S.J.

YMSS-L1291